



Ab. Álvaro Guivernau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE la Dirección de Control y Concurso Preventivo, hoy denominada Subdirección de Control e Inspección de la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Intendencia Regional de Quito, ha emitido el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.418 de 29 de noviembre de 2013, ampliado mediante informe de control No. SC.DRICAL.SIC.Q.14.0104 de 27 de marzo de 2014, en el que consta que la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., no exhibió las principales políticas contables adoptadas para el registro de sus transacciones, contraviniendo lo estipulado en la Sección 8.5 de la NIIF para las PYMES; que el libro de actas de juntas generales no ha sido foliado, ni se han eliminado los espacios en blanco, por lo que incumple lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Compañías y 26 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta; que no ha remitido a este organismo de control el cronograma de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" ni la conciliación del patrimonio neto al inicio del período de transición conforme lo dispone el artículo décimo segundo de la Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.010 de 11 de octubre de 2011; que el anexo de cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2011 no coincide con los saldos presentados en los estados financieros a la misma fecha; que dentro del grupo de cuentas por cobrar existen subcuentas denominadas "cuentas por cobrar administradores", las cuales fueron producto de préstamos otorgados a los administradores anteriores en sus respectivos períodos y hasta la fecha no han sido liquidados contraviniendo la disposición invocada en el artículo 261 de la Ley de Compañías;

QUE en el mismo informe se señala que no se presentó un detalle de los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo, por lo cual no se puede emitir un criterio de la razonabilidad de los valores registrados en este grupo, ni de los montos calculados por concepto de depreciación, lo cual no permite evidenciar la correcta aplicación de lo establecido en la sección 17 de NIIF para PYMES "Propiedad, Planta y Equipo"; que no se exhibió ningún documento que respalde los registros efectuados en las cuentas por pagar a accionistas que al 31 de diciembre de 2011, situación que evidenciaría un posible ocultamiento de activos y errores en la determinación de la base tributaria para pago de impuestos, incumpliendo lo determinado por la sección 2.41 de NIIF para PYMES; que el balance de situación presenta reservas por múltiples conceptos, no estipulados en el estatuto social y no se exhibió ninguna acta de junta general de accionistas en la que conste dicha asignación, contraviniendo lo establecido en el artículo 297 de la Ley de Compañías; que no se exhibió el acta de junta general de accionistas que apruebe el registro en el rubro "aporte para futura capitalización", cuenta que la compañía denomina como "reserva futura capitalización", en aplicación de la doctrina institucional No. 147; y, que la compañía debió adoptar por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en función de lo que determina el segundo párrafo del artículo tercero de la Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.11.010 de 11 de octubre de 2011;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito coincidiendo con lo determinado en los informes de control Nos. SC.ICI.CCP.Q.13.418 de 29 de noviembre de 2013 y SC.DRICAL.SIC.Q.14.0104 de 27 de marzo de 2014, ha emitido el informe jurídico No. SC-IRQ-DRASD-SD-2014-1093 de 15 de mayo de 2014, al señalar que la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., por no haber exhibido las principales políticas contables adoptadas para el registro de las transacciones, ha contravenido lo dispuesto en la sección 8.5 de la NIIF para PYMES; al no haber presentado un detalle de los bienes que conforman la propiedad, planta y equipo no se pudo verificar la correcta aplicación de lo establecido en la sección 17 de la misma NIIF; al no haber exhibido ningún documento que respalde los registros efectuados en las cuentas por pagar a accionistas, mismas que no han sido reconocidas ni registradas como ingreso, sino contabilizados directamente a una cuenta por pagar, situación que evidenciaría un ocultamiento de activos y errores en la determinación de la base tributaria para el pago de impuestos, ha incumplido lo determinado por la sección 2.41 de NIIF; al no haber remitido a la Institución el cronograma de implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF", ni la conciliación del patrimonio neto al período de transición; y al no haber adoptado por primera vez las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., ha incumplido la Resolución No. SC.ICI.CPAIFRS.G.010 de 11 de octubre de 2011, lo cual afecta su normal funcionamiento,



RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-
LA JOYA SUR JOYSUR S.A.

por lo que se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 11 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

QUE en el informe jurídico señalado en el párrafo anterior se establece de igual forma que la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., al no presentar el libro de actas de juntas generales foliado y al existir espacios en blanco ha incumplido lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Compañías y el Reglamento sobre juntas generales de socios y accionistas de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta; al haber subcuentas denominadas "cuentas por cobrar administradores anteriores", las mismas que son producto de préstamos otorgados a los administradores anteriores en sus respectivos períodos y hasta la fecha no han sido liquidados, se concluye que la compañía referida ha realizado operaciones ajenas a su objeto social, por ello ha incumplido el artículo 261 de la Ley de Compañías; y, en razón de que el balance de situación presenta reservas por múltiples conceptos no estipulados en el estatuto social y al no haber exhibido ninguna acta de junta general de accionistas en la que conste dicha designación ha incumplido lo contemplado en el artículo 297 del antes mencionado cuerpo legal, y lo dispuesto en la Resolución No. SC.ICI.CPAIRFRS.G.010 de 11 de octubre de 2011, legalmente emitida por este Órgano de Control, lo cual ubica a la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., en la causal establecida en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE el Intendente de Compañías de Quito titular, mediante sumilla de 13 de mayo de 2014 inserta en el memorando SC-IRQ-DRASD-SD-2014-985 de 5 de mayo de 2014, que contiene el informe jurídico de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, ha instruido que se inicie el trámite de disolución y liquidación de oficio de la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A.;

QUE el Intendente de Compañías de Quito titular, con sumilla de 19 de mayo de 2014, inserta en el memorando No. SC-IRQ-DRASD-SD-2014-1093 de 15 de mayo de 2014, autoriza la designación como liquidador al economista Víctor Hugo Rivadeneira Gamazo;

QUE mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-471 de 23 de junio de 2014, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución recomiendan la suscripción de la presente Resolución; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-133 de 13 de junio de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., con domicilio social actual en el cantón Mejía, constituida con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, mediante escritura pública otorgada el 3 de junio de 1992, ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del citado Distrito, bajo el No. 1589, Tomo 123 el 4 de agosto de 1992, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez publicada esta resolución, de manera independiente y no sucesiva: a) El Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A.; b) El Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de esta resolución en el Registro a su cargo; c) El Registrador de la Propiedad del cantón Mejía, a cargo del Registro Mercantil, inscriba esta resolución en el registro a su cargo y ponga las



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

-3-

RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SD-2014-
LA JOYA SUR JOYSUR S.A.

2549

notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, d) Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., se ponga EN LIQUIDACION.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR liquidador de la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., al economista Víctor Hugo Rivadeneira Gamazo y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el economista Víctor Hugo Rivadeneira Gamazo, designado liquidador de la compañía, inscriba su nombramiento dentro del término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía, a cargo del Registro Mercantil, domicilio principal de la compañía.

Mientras el nombramiento del liquidador no sea inscrito, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al liquidador designado de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal de la compañía LA JOYA SUR JOYSUR S.A., sobre el cumplimiento de lo ordenado por el artículo cuarto de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias, y que el monto de los gastos incurridos con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo ingresar dicho rubro a la cuenta No. 7425147 del Banco de Pacífico, como Banco Corresponsal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, que se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía, al Jefe del Departamento Jurídico de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 JUN 2014.

Ab. Álvaro Quiñemau Becker
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

JVCD / Exp. 47479

RAZÓN: Siento por tal que en esta fecha se dio cumplimiento a lo ordenado, al margen de la inscripción Número Treinta y Tres del Registro Mercantil de fecha 16 de Noviembre de 1999.- Machachi, Enero 15 de 2015.- Certifico.-


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA
Dr. Walter Gómez Muñoz
REGISTRADOR

REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

RAZÓN: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 19 del Repertorio y 4 del Registro Mercantil, hoy Jueves 15 de Enero de 2015, a las 08H00.- Certifico.-


REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA
Dr. Walter Gómez Muñoz
REGISTRADOR

REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA



MEMORANDO No. SCV-IRQ-DRASD-SD-15-195-M
Quito, D.M., 21 de enero de 2015

PARA: Dra. Gladys Y. de Escobar
SUBDIRECTORA REGISTRO DE SOCIEDADES

ASUNTO: RAZON DE INSCRIPCION

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, notifico a usted la inscripción en el Registro mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, dispuesta en las Resoluciones, mediante las cuales se declaró la disolución y dispuso la liquidación y de la cancelación de la inscripción de las compañías, en liquidación que se detallan a continuación:

No.	EXP.	COMPAÑÍA	RESOLUCION	No. Y FECHA INSCRIPCION
✓ 1.	47479	LA JOYA DEL SUR S.A.	SCV.IRQ.DRASD.SD.2014.2549/ 26.06.2104	33/ 16.11.2014
✓ 2.	139354	SIMAUXCORP S.A.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.3571/15.10.2014	75 / 12.1.2015
✓ 3.	152758	MICAFETAL S.A.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.3571/15.10.2014	77 / 12.1.2015
✓ 4.	160446	ESTACION DE SERVICIO EL OBELISCO SERVIABELISCO CIA. LTDA.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.3571/15.10.2014	80 / 12.1.2015
5.	3719	COMPAÑIA EN TRANSPORTE EN CAMIONETAS DE CARGA LIVIANA TRANSTEJAR S.A.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.3141/21.08.2014	24 / 12.1.2015
6.	157593	WSGUERRA CIA. LTDA.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.3141/21.08.2014	27 / 12.1.2015
✓ 7.	52307	INFRAESTRUCTURA DE INDUSTRIAS INFRAINDUSTRIAS CIA. LTDA.	SC.IJ.DJDL.Q.10.2989/ 21.07.2010	50 / 7.1.2015
✓ 8.	54201	CONFISMANCI (CONSTRUCCION, FISCALIZACION Y MANTENIMIENO CIVILES) CIA. LTDA.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.4073/18.12.2014	229 / 15.1.2015
✓ 9.	150079	TECNICONTROL S.A.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.3796/17.11.2014	228 / 15.1.2015
✓ 10.	93208	MOONTECH CORP	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.0002/5.1.2015	227 / 15.1.2015
✓ 11.	93439	DISTRIBUIDORA GABEL S.A.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.4123/23.12.2014	226 / 15.1.2015
✓ 12.	61976	CONFIANZANETWORK CIA. LTDA.	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.4147/29.12.2014	237 / 15.1.2015
✓ 13.	158476	ECUAMANVERT S.A. (escritura)	SCV.IRQ.DRASD.SD.14.3943/1.12.2014	217 / 15.1.2015

Adjunto certificación de las referidas inscripciones, cumplido se servirá devolver a esta Subdirección

Atentamente,

Ab. Mayra Reyes Tandazo
Ab. Mayra Reyes Tandazo
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

FMAA/

T. 1432

